

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS S EN C
DEMANDADO : BEATRIZ ELENA CIFUENTES ZARCO Y OTROS
RADICACION : 080013103-011-2009-00050-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre cinco (05) de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Octubre Cincó (05) De Dos Mil Veintidós (2022).

Encuentra el despacho que la Dra. Karen Rivero Caballero, en su condición de apoderada de la parte demandante solicita el embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-400530. No obstante, se observa que el inmueble referenciado se encuentra embargado por orden que hiciera el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla mediante providencia adiada marzo tres (03) de 2009, comunicado en oficio No. 0647 el día 26 del mismo mes y año. Anotación que reposa dentro del respectivo certificado de tradición, obrante a folio 30 del expediente. En ese sentido, no existiendo prueba alguna en el expediente de que el inmueble se hubiere desembargado, este juzgado negará lo pretendido.

Por otro lado, se percata el despacho que se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales, por lo que se procede a realizar la respectiva actuación, conforme sigue;

Agencias en derecho en primera instancia	\$ 4.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 800.000
Expensas por diligencia de embargo	\$ 14.000
Honorarios del secuestre	\$ 300.000
TOTAL:	\$ 5.114.000

Finalmente, previa a la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Barranquilla para lo de su conocimiento, se ordenará oficiar a las distintas entidades en donde se hubieren decretado y practicado medidas cautelares dentro del presente proceso, informando sobre la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla. Así mismo se ordenará oficiar a cualquier Juzgado en donde se haya decretado embargo de remanentes.

Aunado a lo anterior, en caso de existir dineros consignados en la cuenta de este despacho, por secretaria se ordenará la conversión de los títulos a la oficina judicial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de desembargo presentada por la Dra. Karen Rivero Caballero, en su condición de apoderada de la parte demandante.
2. **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada.
3. **OFICIAR** a las distintas entidades en donde se hubieren decretado y practicado medidas cautelares dentro del presente proceso, y a cualquier otro juzgado que haya decretado embargo de remanente, informando sobre la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.
4. Cumplido lo anterior, remítase inmediatamente el presente proceso a Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b5ffe144eefef94923154a9de3aa6c70ec2a2b7fd9758b2f2f55fc3ba15e35**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>